

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 4.070/1956 · 1956

DECRETO-LEY 4070/1956

Boletín Oficial, 7 de marzo de 1956 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 4070/1956

Decreto Ley 4.070/56

DERECHO CIVIL-FAMILIA-DIVORCIO-

BUENOS AIRES, 1 de marzo de 1956

Por ello, el Presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase en suspenso, hasta tanto se adopte sanción definitiva sobre el problema del divorcio, la disposición del artículo 31 de la ley 14.394 en cuanto habilita para contraer nuevo matrimonio a las personas divorciadas a que el texto se refiere.

ARTÍCULO 2°. A partir de la fecha de la presente ley se paralizarán en el estado en que se encontraren, los trámites judiciales destinados a actuar la disposición aludida en el artículo anterior, y no se dará curso a las nuevas peticiones que se presenten para acogerse a ella.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente provisional de la Nación y por todos los señores ministros secretarios de Estado en acuerdo general.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc.

ARAMBURU - Rojas - Busso - Ossorio Arana - Hartung - Krause - Mercier - Llamazares - Ygartúa - Dell Oro Maini - Alizón García - Blanco - Alsogaray - Landaburu - Mendiondo - Podestá Costa - Martínez -Migone - Bonnet -



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 4070/1956. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).